ANEXO - RESOLUCIÒN N° 238-APRA/15

ANEXO I

1. Realizar una Auditoria Ambiental de la actividad cada 2 (dos) años cuyos resultados deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación.

2. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/07.

3. Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06.

4. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.

5. Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

6. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.

7. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.

8. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo.

9. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.

10. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.

11. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

12. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.

13. Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos (Ley N° 154 / D.R. N° 706/05) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.

ANEXO - RESOLUCIÒN N° 238-APRA/15 (continuación)

14. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

15. Mantener los residuos líquidos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.

16. Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación.

17. Exhibir Autorización Condicional de Vuelco otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.

18. Las áreas de producción y/o analíticas deberán contar con dispositivos de extracción, provistos de un sistema de un tratamiento acorde a las emisiones gaseosas generadas, y llevar un registro del mantenimiento del mismo.

19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 2.521/APRA/SSGEYAF/10, publicada en el BOCABA N° 3563, mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la Dirección General de Seguros dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, en relación al Seguro Ambiental.

FIN DEL ANEXO